



Radicación: 2019163300-2-000

Fecha: 2019-10-21 10:25 - Proceso: 2019163300

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

4.5

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2019

Señores

ZULI DAYANA PLAZA MEDINA

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Correo electrónico: tutidayana@hotmail.com

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0064-00-2017

Asunto: Comunicación Resolución No. 1955 del 30 de septiembre de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Resolución No. 1955 proferido el 30 de septiembre de 2019 , dentro del expediente No. LAV0064-00-2017, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO

Contratista



Revisor / Líder

JENNY LILIANA BASTIDAS

APARICIO





Radicación: 2019163300-2-000

Fecha: 2019-10-21 10:25 - Proceso: 2019163300

Trámite: 25-INT. Licencia Ambiental

Revisor / Líder
Contratista

Aprobadores
JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Atención al
Ciudadano



Fecha: 21/10/2019

Proyecto: JENNY BASTIDAS APARICIO
Archivase en: LAV0064-00-2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 01955

(17 de abril de 2019)

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO EXPEDIENTE LAM0068”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero y numeral 17 del artículo 15 del Decreto Ley 3573 de 2011, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.9.1 y 2.2.2.3.9.5., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 179 del 15 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1089 del 18 de noviembre de 1993 y sus modificaciones, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- otorgó Licencia Ambiental a la empresa BP EXPLORATION COMPANYCOLOMBIA LTD, para el proyecto denominado “Construcción y Operación de Líneas de Flujo del Campo Cusiana”, cuyo objetivo es transportar el crudo desde los pozos productores del Campo Cusiana (Cusiana y Buenos Aires) hacia las facilidades de producción de Cusiana(CPF), con una longitud aproximada de 20,9 kms, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena, en el departamento de Casanare.

Que a través de la Resolución 1796 de 6 de septiembre de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, autorizó el cambio del titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1089 del 18 de noviembre de 1993 y sus modificaciones, dentro del expediente LAM0068, a favor de la empresa EQUION ENERGIALIMITED.

Que mediante Resolución 1071 de 22 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1089 del 18 de noviembre de 1993 y sus modificaciones, a favor de la empresa ECOPEPETROL S.A.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento- S.E.S.- efectuó seguimiento documental para la vigencia 2019, con el fin de verificar los aspectos referentes al proyecto Líneas de Flujo Cusiana en su fase de Operación y mantenimiento, durante el periodo agosto de 2016 a marzo de 2019, con base en la información de los ICA No. 17 (sept. 2015 a agosto 2016), ICA No.18 (sept. 2016 a agosto 2017) e ICA No. 19 (sept. 2017 a agosto 2018).

“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM0068”

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 8 profesionales: 1 físico, 1 biótico, 1 social, 1 transversal (contingencias), 1 líder técnico, 1 geomático, 1 jurídico y 1 revisor jurídico.

Que la tabla 27 a que hace referencia el artículo 22 de la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015, modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 del 17 de marzo de 2015 modificada por Resolución 1978 del 2 de noviembre de 2018, es la siguiente:

Tabla 27							
Seguimiento documental							
Categoría Profesional	Honorario Mensual	Dedicación Mensual (Hombre/Mes)	Número de Visitas	Duración (días)	Viáticos Diarios	Total Viáticos	Costo Total
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,476,998.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,476,998.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,476,998.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.5	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,476,998.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.15	0	0	\$0.00	\$0.00	\$1,343,099.00
CATEGORIA 5	\$6,827,422.00	0.7	0	0	\$0.00	\$0.00	\$4,779,195.00
CATEGORIA 3	\$8,953,996.00	0.2	0	0	\$0.00	\$0.00	\$1,790,799.00
CATEGORIA 6	\$6,155,874.00	0.15	0	0	\$0.00	\$0.00	\$923,381.00
Totales							
Valor del Servicio							\$26,744,466.00
Valor de Administración 25%							\$6,686,116.00
Valor Total							\$33,431,000.00

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa ECOPETROL -S.A., con NIT. 899999068, deberá cancelar la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$33.431.000,00) M/L, por concepto de seguimiento documental para el año 2019, en el desarrollo de la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL -S.A., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiéndole que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación,

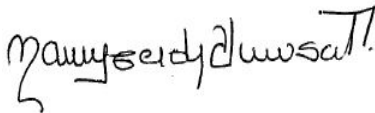
“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM0068”

de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 de abril de 2019



NANY HEIDI ALONSO TRIANA
Subdirectora Administrativa y Financiera

Ejecutores
JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Cartera/Contratista



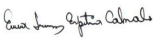
Revisor / Líder
LUZ HELENA RODRIGUEZ
GRANADOS
Abogado



NIDIA ESPERANZA RODRIGUEZ
CASTAÑEDA
Profesional Especializado - 202819



Aprobadores
ENA LUZ ESPITIA
Coordinador Grupo de Finanzas y
Presupuesto



Proceso No.: 2019050149

Archívese en: LAM0068
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.